



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO : MARTHA NORELY VALBUENA LOSADA
EMIR BUSTOS OLIVEROS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00252-00

En atención a lo manifestado por el demandado EMIR BUSTOS OLIVEROS en escrito calendado 25 de febrero de 2021, a través del cual solicita que se requiera al pagador de MEDILASER para que informe las resultados de la radicación del oficio que comunicó la medida cautelare decretada. Así mismos solicita se decrete medida cautelar que recaiga sobre la demandada MARTHA NORELY VALBUENA LOSADA.

Al respecto, encuentra el Despacho precedente requerir al pagador de MEDILASER para que informe sobre la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado EMIR BUSTOS OLIVEROS, misma que fuere informada a través de oficio No. 1600 del 06 de julio de 2020 y que fuere radicada ante la entidad el día 20 de agosto de 2020.

Por otras parte, el Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que la solicitud resulta oscura, en el entendido que para el despacho es incomprensible la naturaleza o tipo de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al PAGADOR de la CLÍNICA MEDILASER, para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 1600 del 06 de julio de 2020 con respecto a la ejecutado EMIR BUSTOS OLIVEROS identificado con C.C. No. 7.722.575 como empleado de la entidad, relacionado con el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta que dicha medida goza de prevalencia de conformidad con las previsiones consagradas en el artículo 144 de la ley 79 de 1988, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio.

SEGUNDO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado en relación con la demandada MARTHA NORELY VALBUENA LOSADA, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA